



RESOLUCION GERENCIAL N° 000104-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515348254 - 5]

VISTOS:

La Carta S/N [515348254-0] de fecha 29 de abril de 2024, el Oficio N° 000378-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [51348254-1] de fecha 2 de mayo de 2024, la Carta S/N [515348254-2] de fecha 6 de mayo de 2024, el Oficio N° 000260-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [51348254-3] de fecha 8 de mayo de 2024 y el Informe Legal N° 000062-2024-GR.LAMB/PEOT- 60 [515348254-4] de fecha 8 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de abril de 2024, mediante Carta S/N [515348254-0] (en adelante, **LA SOLICITUD**), el servidor civil Abog. Aladino Rojas Cusma (en adelante, **EL SOLICITANTE**) peticona el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; a fin de ser objeto de asesoría legal en el marco del proceso penal signado con la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0, por la presunta comisión del delito de Hurto Agravado.

Que, con fecha 2 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 000378-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [51348254-1], la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Personal remitir la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 6 de mayo de 2024, mediante Carta S/N [515348254-2], **EL SOLICITANTE** remite la Cédula de Notificación N° 00005-2024 de fecha 23 de abril de 2024, acreditando su citación para rendir su declaración dentro del proceso penal signado en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0.

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, mediante Oficio N° 000260-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [51348254-3], la Unidad de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, mediante Informe Legal N° 000062-2024-GR.LAMB/PEOT- 60 [515348254-4], la Oficina de Asesoría Jurídica opina que "6.3. La Carta S/N [515348254-0] de fecha 29 de abril de 2024 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Abog. Aladino Rojas Cusma, para su asesoría legal en el marco del proceso penal signado en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0; **NO CUMPLE** con los Requisitos de Procedencia previstos en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles."

Que, de acuerdo con la Disposición Fiscal N° Uno de fecha 15 de abril de 2024, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0, se cita a **EL SOLICITANTE** como persona natural y no por su participación en los hechos en calidad de "Abogado Especialista OPEMA" (puesto de trabajo desempeñado por **EL SOLICITANTE** en la fecha de ocurrencia de los hechos materia de investigación).

Que, de acuerdo con la Disposición N° Uno de fecha 15 de abril de 2024, emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo en la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0, se tiene como imputado al Abog. Fredis Emilio Sandoval Ipanaqué por la presunta comisión del delito de Hurtado Agravado. En razón a ello, se cita a **EL SOLICITANTE**, a fin de brindar su declaración de forma pormenorizada del hecho denunciado. Sin embargo, los hechos en investigación (hurto agravado) no se encuentran relacionados a una omisión, acción o decisión realizada por **EL SOLICITANTE** en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad en su calidad de



RESOLUCION GERENCIAL N° 000104-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515348254 - 5]

"Abogado Especialista OPEMA"; toda vez que **EL SERVIDOR** no tenía como función la custodia y/o resguardo de los bienes asignados al personal del PEOT, específicamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, ante los resultados del Análisis de Procedibilidad de **LA SOLICITUD**, se concluye que **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA** previstos en el numeral 6.1 del artículo 6° de Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; correspondiendo emitir la resolución gerencial que formalice dicha improcedencia.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR. LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Improcedencia de la Solicitud y Otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles

Por las consideraciones expuestas, declarar **IMPROCEDENTE** la Carta S/N [515348254-0] de fecha 29 de abril de 2024 y, en consecuencia, **DENEGAR** el acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Abog. Aladino Rojas Cusma, para su asesoría legal en el marco de la investigación fiscal signada con la Carpeta Fiscal N° 2406074502-2024-1520-0.

Artículo 2°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

Artículo 3°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil solicitante, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 4°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000104-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515348254 - 5]

Firmado digitalmente
JOSE ARTURO SOLORZANO GONZALES
GERENTE GENERAL PEOT(e)
Fecha y hora de proceso: 09/05/2024 - 09:38:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
09-05-2024 / 07:21:29